

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y DVR EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 20, FRACCIÓN III, 22, FRACCIÓN V Y 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 8, FRACCIÓN II Y 46, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL **"INSTITUTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, **ARTURO AYALA RENTERÍA ("CYDETEL")**, EN SU CARÁCTER DE PROVEEDOR DE SERVICIOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PROVEEDOR"**, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN LAS **"PARTES"**.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

I. El **"INSTITUTO"**, a través de su representante legal, declara que:

I.1. Es el organismo público local en materia electoral en la entidad, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, personalidad jurídica y patrimonio propios, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, integrado conforme a las leyes encargado de preparar, desarrollar y calificar los procesos electorales en el Estado de Querétaro; y su actuación está sujeta a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, probidad, máxima publicidad y objetividad; como se desprende de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.2. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.3. Mediante Acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 de veintitrés de febrero de dos mil veintitrés el Maestro Juan Ulises Hernández Castro, fue nombrado por el Consejo General con el carácter de Secretario Ejecutivo del **"INSTITUTO"**, quien cuenta con la facultad de

representar legalmente al Instituto en términos del artículo 63, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

**I.4.** Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

**I.5.** En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

**I.6.** En sesión del del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro el Consejo General del **"INSTITUTO"** aprobó mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 asignado por la 60° Legislatura del Estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024 el cual incluye las actividades DTI/17/01 y DTI/17/02 atinentes a dotar de los servicios de comunicación necesarios a los órganos del Instituto, así como brindar soporte y apoyo técnico al funcionariado para el desarrollo de sus actividades, en consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2024, por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3531 relativa a la "Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información".

**I.7.** El veintidós de enero de dos mil veinticuatro mediante oficio CA/026/2024, el titular de la Coordinación Administrativa remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **"INSTITUTO"** la información correspondiente al cuadro comparativo vinculado con la necesidad de contratar el servicio para la instalación de cámaras de seguridad y DVR, así como la configuración e instalación de software para la transmisión por streaming desde cámara IP en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto.

**I.8.** El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante sesión desahogada de manera virtual, el referido Comité, luego de verificar que el proveedor cumple con los requisitos relativos a la adjudicación directa previstos en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, determinó adjudicar el contrato para el servicio de instalación de cuatro cámaras de seguridad y DVR, así como la configuración e instalación de software para la transmisión por streaming desde cámara IP en los Consejos Distritales y Municipales del **"INSTITUTO"**, dentro de las ubicaciones consideradas para la bodega electoral, sala de sesiones y entrada principal.

I.9. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/013/24 emitido por el citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

**DICTAMEN POR EL QUE SE AUTORIZA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO PARA LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y DVR EN DIVERSOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

...  
En ese sentido, se determina que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado comercialmente como **"Arturo Ayala Rentería" y/o "CYDETEL"** bajo la propuesta descrita en el oficio de la Coordinación y los documentos anexos, pues se ajusta al presupuesto considerado para el desarrollo del programa operativo anual 2024, además de que cumple con los requerimientos de este Instituto para el desarrollo de esta actividad para el proceso electoral local 2023.2024.

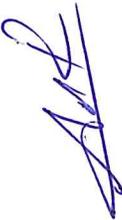
...

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia sesionar y para emitir esta determinación y en consecuencia aprueba el presente dictamen.

**SEGUNDO.** Se autoriza la adjudicación directa para la instalación de cámaras de seguridad y DVR en diversos Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en los términos descritos en este dictamen.

...

 I.10. El veintisiete de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del **"INSTITUTO"** el oficio CAEAyCS/108/2024, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen de referencia, para efectos de la elaboración del presente instrumento.

II. Declara el **"PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad, que:

II.1. Que es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de sus facultades, con capacidad para suscribir el presente contrato, con Registro Federal de Contribuyentes AARA821220TD0 a nombre de **Arturo Ayala Rentería** y expedido por el Servicio de Administración Tributaria y su marca comercial es **"CYDETEL"**.

II.2. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en la calle 20 de julio número 119, de la Colonia Infonavit 1, Código Postal 36790, Salamanca, Guanajuato.

II.3. Cuenta la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato, así como la autorización y permisos necesarios para brindar el servicio contratado.



**II.4.** Manifiesta haber informado al **"INSTITUTO"** los precios, tarifas, condiciones, características, costo total, objeto del Servicio y las restricciones que, en su caso, son aplicables en la prestación del Servicio.

**II.5.** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no existe conflicto de interés alguno para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita por el **"PROVEEDOR"**.

**II.6.** Conoce el contenido y cumple con los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el contrato de prestación de servicios.

**III.** Las **"PARTES"** declaran que:

**III.1.** Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

**III.2.** En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

**III.3.** Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma Estatal de Transparencia, las partes aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22, fracción V y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

**III.4.** Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto del contrato.** El **"INSTITUTO"** encomienda al **"PROVEEDOR"** 27 (veintisiete) instalaciones de 4 (cuatro) cámaras de seguridad y DVR, así como la configuración e instalación de software para la transmisión por streaming desde cámara

IP en cada uno de los Consejos Distritales y Municipales del **"INSTITUTO"**, dentro de las ubicaciones consideradas para la bodega electoral, sala de sesiones y entrada principal de cada Consejo, lo anterior, en los términos y condiciones que se precisan en el clausulado del presente instrumento.

**SEGUNDA.** Responsabilidad del **"PROVEEDOR"**. El **"PROVEEDOR"** se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del **"INSTITUTO"** aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo necesario para tal efecto.

Aunado a lo anterior, el **"PROVEEDOR"** se obliga a brindar soporte técnico al **"INSTITUTO"** respecto de la instalación de las cámaras de seguridad y DVR, así como de la configuración, instalación y utilización del software para la transmisión por streaming.

**TERCERA. Pago del servicio.** El **"INSTITUTO"** se compromete a pagar al **"PROVEEDOR"** por la prestación del servicio la cantidad siguiente:

**\$180,090.00 (ciento ochenta mil noventa pesos 00/100)** incluyendo el IVA.

Dicha cantidad será pagada de manera parcial de acuerdo con la instalación de las cámaras de seguridad y DVR, así como la configuración e instalación de software para la transmisión por streaming desde cámara IP en los Consejos Distritales y Municipales del **"INSTITUTO"**, dicho pago se efectuará a más tardar cinco días posteriores a que se hayan realizado.

Para lo cual se deberá expedir el recibo fiscal correspondiente para que el **"INSTITUTO"** haga el pago a través de cheque o transferencia electrónica a la cuenta que se señale por parte del **"PROVEEDOR"**.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **"PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar al **"INSTITUTO"** las cantidades pagadas en exceso.

**CUARTA. Vigencia.** La vigencia surte efectos a partir de la firma del presente contrato al 25 de febrero del dos mil veinticuatro, fecha en que debe ejecutarse la instalación descrita en la cláusula primera del presente contrato en términos del Dictamen CAEAyCS/013/24.

Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Querétaro con relación a la posibilidad de su ampliación, en su caso.

**QUINTA. Sesión de derechos.** En términos de lo dispuesto por el artículo 44, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado queda expresamente prohibido al **"PROVEEDOR"** ceder total o

parcialmente en favor de cualquier persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

**SEXTA. Garantía.** En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que el **"INSTITUTO"** tendrá la posesión real, material y jurídica las cámaras de seguridad y DVR, así como el software para transmisión por streaming desde cámara IP objeto del mismo, como se establece en los artículos 27 Ter, fracción IX de la Ley de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Estado de Querétaro; 42, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**SÉPTIMA. Modificaciones.** Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual ninguna modificación o variación será válida, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

**OCTAVA. Pena convencional.** El **"PROVEEDOR"**, en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

**NOVENA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato.** Las **"PARTES"** estipulan que:

**IX.1.** El **"INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

**IX.2.** El **"INSTITUTO"** podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurren razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte del **"PROVEEDOR"**.

**IX.3.** El **"INSTITUTO"** podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

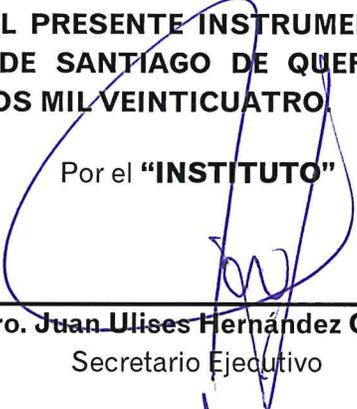
**DÉCIMA. Interpretación y cumplimiento.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las **"PARTES"** acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro y renuncian a la competencia que pudiere corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Por el **"PROVEEDOR"**

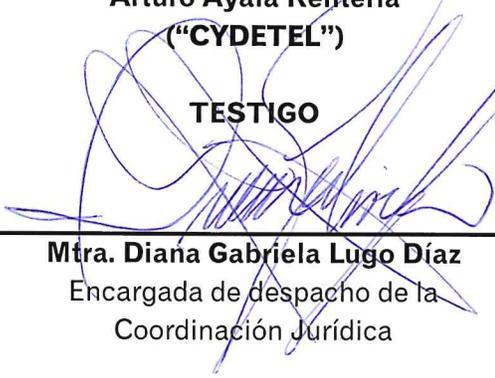
Por el **"INSTITUTO"**

  
\_\_\_\_\_  
**Arturo Ayala Rentería**  
**("CYDETEL")**

  
\_\_\_\_\_  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

**TESTIGO**

**TESTIGO**

  
\_\_\_\_\_  
**Mtra. Diana Gabriela Lugo Díaz**  
Encargada de despacho de la  
Coordinación Jurídica

  
\_\_\_\_\_  
**M. en I. Oscar Torres Rodríguez**  
Coordinador Administrativo